

Que se con- las diligencias necesarias por tanto que
pla lo que daba e dio rrelacion dello a los dichos
su exelencia señores mexico para que probean lo que
cia manda. convenga lo qual visto e platicado di-
xeron que estan prestos de cumplirlo que
se exelencia manda y en su cumplimien-
to mandaron que se trayga en pregon
la dicha sisa para el dicho año y que los
señores antonio de carbajal rregidor e
procurador mayor de la cibdad con los
letrados della platique las condiciones
con que se pueda rrematar para que no
haya lugar a pleytos y que con ellas se
rremate e con fianzas y asy lo prove-
yeron y que desde luego se trayga en
pregon.

Quel señor
procurador
mayor tra-
ga de uno
de los le-
trados de la
cibdad las
condicio-
nes con que
se a de rre-
matar.
Trsjoias e
con ellas se
pregone.

El señor antonio de carbajal presen-
te dixo que de lo suso dicho se le abia
dado quenta e que luego acudio al doc-
tor sedeño letrado de la ciudad el qual
le dio un papel que en el dixo venian
escritas las condiciones con que se abia
de traer en pregon e hazer el rremate
de la dicha sisa el qual mostro e visto
por los señores mexico mandaron que
su traslado se ponga aqui y este abto
por cabeza y con ellos se pregone la di-
cha sisa e se aperciba para rremate en
fin deste presente mes de noviembre en
el portal del abdiencia hordinaria desta
cibdad y el trelado es el que se sigue.

Esta condicion se puede poner que
esta tomada de una de las condiciones
de las rrentas rreales y en la obligacion
que hiziere la persona en quien se rre-
matate la sisa a de yr ynserta de berbo
ad verbun para que la aceten y se obli-
gasen a ello el arrendador y fiador.

Aqui las
condicio-
nes.

Iten es condicion y con ella se arrien-
da y da a renta la dicha sisa que los
arrendadores y personas que la tomaren
a renta la cojan e rrecabden a toda su
ventura poco o mucho lo que obiere sin
poner porque la arrendaren descuento
alguno aunque daño o perdida o men-
gua uenga en la renta de la dicha sisa
y a los arrendadores por fuego o por rro-
bo o por agua o por guerra o piedra o
nublado por tenpestad en la mar o nau-
fragio o por otro caso fortuito o por otra
cabsa y rrazon qualquier que sea o ser
pueda mayor o menor o yqual destas
pensada o no pensada por aquellos to-
man en si la paga de la dicha sisa y la
quieren y se obligan a pagarla por en-
tero y no se quieren escusar por los di-
chos casos fortuitos e otros qualesquier
que subcedieren aunque sea de los que
no pudieron ser pensados ni jamas fue-
ron vistos ni oydos y aunque haya y
sobrebenga prohibicion de su magestad
que no venga vino de castilla ni de las
yslas a estas partes en poca o mucha

cantidad o se limite o señale lo que
obiere de venir e asy mismo no porman
descuento alguno por ningunos navios
en queste cargado vino que por su ma-
gestad o en su rreal nombre se tomaren
para cosas que toquen a su rreal servi-
cio en qualesquier puertos del rreyno o
fuera del ni porman escusa con decir que
la justicia cabildo e rregimiento desta
cibdad manda goardar la traza que pa-
ra las tabernas donde por menudo se
vende vino esta hecha quitandolas ques-
tan o estuvieren fuera della porque los
dichos arrendadores rrenuncian el de-
recho que por los dichos casos fortuitos
y cabsas e qualquier manera tienen o
puedan tener y la toman a su rriesgo y
ventura en tal manera que en qualquier
subceso an de pagar por entero ellos y
sus fiadores el precio en que se les rre-
mata e rrematate la dicha sisa y rren-
ta y con esta condicion y las demas a
de acetar el rremate.

Otro si los señores mexico mandaron
que demas de lo susodicho se pongan
las hordenanzas de la traza e las demas
que se han fecho que an de goardar los
arrendadores de la dicha sisa e que han
de dar fianzas a contento de la cibdad
e la paga a de ser por sus tercios.

Otro si mandaron quel mayordomo
mande hazer luego las medidas de la si-
ssa que sean de cobre para que se goar-
den por originales y asy mismo los ha-
ga de las demas medidas de todos ge-
neros e pesos e marcos para que se goar-
den sienpre por originales de la cibdad
todo muy justo y afielado.

*El Lizenciado Obregon.—Antonio
de Carbajal.—Don Garcia de Albor-
noz.—Geronimo Lopez.—Alonso de
Valdes Bolante.—Ante mi Tomas Jus-
tiniano escriuano.*

*En mexico catorze de Noviembre de
1575 años.*

Vino el señor corregidor lizenciado
obregon a hazer cabildo y estuvo hasta
despues de la plegaria e por no venir
rregidores se fue e no se hizo cabildo.

(Una rúbrica.)

Asi mismo de mandamiento de la cib-
dad se mando dar el libramiento si-
guiente. El Cabildo & mandamos a vos
cristobal de aguilan azebado mayordomo
de la cibdad que de los marabedis
e pesos de oro que son o fueren a vues-

Libramien-
to a andres
de bonilla
portero de
un tercio
de su sala-
rio.

Que se
ponga
tambien las
hordenan-
zas de la
traza e las
demas con
que se suele
arrendar.

Quel ma-
yordomo
haga las
medidas de
cobre para
originales
de las demas.
Diose tes-
timonio al
mayordomo.

tro cargo de los propios della deis e pa-
gueis a andres de bonilla veinte pesos
de oro comund que son se le deben e
los a de aber de un tercio de su salario
de portero del cabildo que comenzo a
nueve de julio de este presente año de
mill e quiniensos y sethenta y cinco
años y se cunplio a nueve de noviembre
en que estamos del dicho año a rrazon
de sesenta pesos por año los quales le
dad e pagad que con este nuestro libra-
miento e su carta de pago mandamos
vos sean rrecibidos y pasados en quenta
fecho en mexico a onze de novien-
bre de mill e quinientos y sethenta y
cinco años.

*El Lizenciado Obregon.—Don Garcia
de Albornoz.—Antonio de Carba-
jal.—Alonso de Valdes Volante.—Por
mandado del señor mexico Tomas Jus-
tiniano.*

*En mexico cuatro de dizienbre de 1575
años.*

Vinieron a hazer cabildo el señor li-
zenciado obregon corregidor don garcia
de albornoz rregidor e estuvieron hasta
las diez e por no venir mas rregidores
no se hizo cabildo e se fueron.

(Una rúbrica.)

*En mexico nueve de dizienbre de 1575
años.*

Vinieron los señores lizenciado obre-
gon corregidor don garcia de albornoz
rregidor. Vinieron loz señores contador
melchor de legazpi antonio de carbajal
rregidor e hizieron el cabildo siguiente.

Este dia los dichos señores mexico
dixeron que en el cabildo e junta pasa-
da questa cibdad hizo con su exelencia
les trato de la merced que queria hazer
a esta cibdad de las tiendas en la plaza
menor della en la pared questa fronterc
de los corredores del marques por el
tiempo que aquel sitio no sea menester
para la yglesia mayor e por que hera
necesario gastarce en la obra della can-
tidad de pesos de oro questa cibdad ven-
diese el solar questa en la calle de san
francisco linde con casas de diego dor-
das para quel dinero de lo procedido del
se gaste en la dicha obra athento que
demas eseto las dichas tiendas que no
el porque de lo procedido e que rrenta-

Que se tra-
ga en pre-
gon el so-
lar que la
cibdad
tiene en la
calle de san
francisco.

ren se ha de hazer alhondiga, e posito
ques para el efeto que la cibdad lo tie-
ne e que se le rrespondio que asy se ha-
ra e en cunplimiento dello mandaron
quel dicho solar se traiga en pregon pa-
ra que se rremate en la persona que mas
por el diere procediendo para ello las
diligencias que conbengan.

Otro si mandaron se pregone e aper-
ciba que para el lunes primero se an de
rrematar las demas casas tiendas que la
cibdad tiene y el abasto de las carnicer-
ias de oy en seis dias e no abiendo quien
haga postura se prorroga por otros seis
dias mas. Y la sisa del vino se aperciba
que se rrematara el lunes primero que
se contarán doze deste presente mes de
dizienbre e no abiendo ponedor se pro-
rroga el rremate por otros tres dias mas
E asy por esta horden se vaya prego-
nando esto e lo demas e cometieron al
señor corregidor lo pregone en todo por
la horden que mas convenga.

Que se pro-
gonen los
demas
propios e
se aperci-
ba el rre-
mate.

*El Lizenciado Obregon.—Melchor de
Legazpi.—Bernardino de Albornoz.—
Don Garcia de Albornoz.—Antonio
de Carbajal.—Ante mi Tomas Jus-
tiniano escriuano.*

*En mexico 12 de dizienbre de 1575
años.*

Vino el señor lizenciado obregon co-
rregidor a cabildo y estuvo en la sala
donde se haze cabildo hasta que dio las
diez e por no venir rregidores no hizo
cabildo y se fue.

*En mexico 16 de dizienbre de 1575
años.*

Este dia vinieron a cabildo los seño-
res lizenciado obregon corregidor con-
tador melchor de legazpi tesorero al-
caide bernardino de albornoz don garcia
de albornoz geronimo lopez rregidores.

Este dia se leyo en este ayuntamien-
to una peticion presentada por cristobal
gentil clerigo presbitero por la qual se
despide del cargo de capellan de Nues-
tra Señora de los Remedios que esta en
termino de tlacupa por cabsas que para
ello le mueben e porque no puede asys-
tir a su estudio rresidiendo en ella e pi-
de lo ayan por despedido e los señores
mexico athento a lo que en ella dize le
obieron por despedido del dicho cargo &
porque conviene nonbrar persona que

Nonbra-
miento al
padre fran-
cisco go-
mez rron-
quillo p^r ca-
pellan de
N. S. de
los rremo-
dios en lu-
gar de cris-
tobal gentil
que se des-
pidio deste
cargo.
Remedios.

lo thenga en la dicha hermita abiendo tratado y conferido sobre ello como patron ques della esta cibdad nonbraron por capellan de la dicha hermita al padre francisco gomez rronquillo clerigo presbitero athento ques persona en quien concurren las calidades buenas que se requiere para la usar con el salario de cinquenta pesos de minas con que esta cibdad ayuda en cada un año al capellan de la dicha hermita e le rrecibieron desde luego al uso del dicho cargo a que ocurra con este nonbramiento al yllustrisimo y rreberendisimo señor arzobispo de mexico para que lo apruebe e le de lizençia para administrar los santos sacramentos y que este nonbramiento valga por un año mas o menos lo que sea la voluntad de la cibdad.

Presento andres basques de aldana una peticion con una cedula real de su magestad p^a que se rreciba en cabildo con un testimonio.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento entro en el andres vazquez de aldana e presento una peticion con una cedula rreal de su magestad firmada de su rreal nombre e rrefrendada de antonio de herazo e a las espaldas della rrubricada de siete rrubricas con un testimonio firmado del secretario sancho lopez de agurto y por mando de los señores mexico mandaron salir del cabildo al dicho andres basquez de aldana el qual se salio y mandaron leer los dichos rrecabdos cuyo thenor es el que sigue.

La peticion. Muy yllustre señor andres vazquez de aldana depositario general digo que su magestad me hizo merced de mandar por su rreal cedula fuese rrecibido en el cabildo e ayuntamiento desta cibdad para thener en el bos y voto que los demas rregidores tienen como mas largamente por ella consta y parece de la qual hago presentacion. A vuestra señoria pido y suplico me aya por presentado en el dicho cabildo y mande rrecibir en el conforme a la dicha cedula andres vazquez de aldana.

El testimonio. Yo sancho lopez de agurto escriuano de camara del abdiencia e chancilleria rreal de la nueva españa por su magestad doy fee como ante los señores presidente y oydores della en dos dias del mes e año de la fecha deste andres vazquez de aldana presento una carta e probision rreal de su magestad firmada de su rreal nombre y rrefrendada de antonio de herazo su secretario dada en el pardo a veinte e seis dias de abril de mill e quinientos e sethenta e un años en que por ella su magestad le haze merced del oficio de depositario general desta corte dando fianzas e haziendo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere segun que en la dicha rreal

provision se contiene por virtud de el qual pidio fuese rrescibido al uso y exercicio del dicho oficio e por los dichos señores vista la obedecieron quel dicho francisco vazquez de fianzas en quantia de cinquenta mill pesos e dadas se probeera lo que convenga el qual las dio y en veynte y un dias del dicho mes de novienbre en el dicho acuerdo hizo la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere e por la dicha rreal probision se le mauda hazer e fecho los dichos señores presidente e oydores le rrecibieron e admitieron al uso y exercicio del dicho oficio de depositario general desta corte y le mandaron lo use y exerça segun e como lo usaba y exercia gonzalo rrodriguez su antecesor y los demas depositarios que de ella an sido e que se le entregasen todos los depositos que obiese y de aqui adelante cayesen como se contiene en el abto dello e para que de lo suso dicho conste al cabildo justicia e rregimiento desta cibdad de pedimiento del dicho andres basques e de mandamiento de los dichos señores presidente e oydores de la presente ques fecha en mexico a veynte y nueve dias del mes de novienbre de mill y quinientos e sethenta e cinco años.

Sancho lopez de agurto.

El rrey por quanto nos hizimos merced a vos andres vazquez de aldana vecino de la ciudad de mexico de la nueva españa del oficio de nuestro depositario general de la dicha ciudad en lugar de gonzalo digo gonzalo rrodriguez y agora por vos hazer mas merced y acatando vuestra calidad utilidad y suficiencia y lo que nos abeys servido y esperamos que nos sirvays abemos thenido y thenemos por bien que podais entrar en el cabildo e ayuntamiento de la dicha cibdad de mexico como un rregidor della y thener en el asiento voz y voto como cada uno de los demas rregidores de la dicha cibdad de mexico por ende mandamos al consejo justicia e rregimiento de la dicha cibdad de mexico que luego que con esta nuestra cedula fuesen rrequeridos sin esperar otra nuestra carta ni mandamiento estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso y de costumbre tomen e rreciban de vos el dicho andres vazquez de aldana el juramento e con la solemnidad que se acostumbra e debeys hazer e any hecho os rreciban en el dicho cabildo y ayuntamiento e os den asiento en el e rreciban e admitan vuestro voto en los casos e negocios que en el dicho cabi-

La cedula de su magestad.

lo ayuntamiento se trataren todo el tienpo que nos sirvieredes en el dicho oficio de depositario general conforme a la merced que del os thenemos fecha e os dejen hazer todo aquello que haze e puede hazer cada uno de los rregidores de la dicha cibdad y como a ellos os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas y libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras y cada una dellas de que los dichos rregidores gozan y deben gozar syn ecetuar cosa alguna que nos desde agora vos rrecibimos e abemos por rrecibido en el dicho cabildo y os damos poder y facultad para hazer en el lo que cada uno de los dichos rregidores pueden y deben hazer e gozar de lo que cada uno dellos goza y mandamos al nuestro visorrey presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia rreal de la dicha nueva españa guarden y hagan goardar y cunplir esta nuestra cedula segun y de la manera que en ella se contiene y declara y sien- do necesario para el cunplimiento dello compelan y apremien al dicho cabildo e rregimiento de la dicha cibdad que asy es nuestra voluntad fecha en san lorenzo el rreal a treynta y uno de jullio de mill y quinientos e sethenta e tres años Yo el rrey por mandado de su magestad Antonio de Herazo.

El cunplimiento.

Y vista la dicha cedula e demas rrecabdos luego los señores mexico tomaron la dicha cedula rreal en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeza e la obedecieron con toda rreberencia y acatamiento debido como a carta e mandado de su rrey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y rreynar por largos tienpos con acrescentamiento de muchos mas rreynos y señorios y en quanto a su cunplimiento dixerón todos los señores rregidores al dicho señor corregidor que esta cibdad tiene cedula de su magestad por la qual manda no aya mas de doce rregidores y si mas probeyese se pudiese suplicar dello como mas largo se contiene en la dicha cedula questa en el archivo desta cibdad y que si se rrecibiere al dicho andres vazquez de aldana seria mas el numero de que dan noticia al dicho señor corregidor y todos juntos habiendo tratado y conferido sobre ello dixerón que sin perjuizio de su derecho e del derecho questa cibdad tiene por la dicha cedula e posesion en que a estado e syn que sea visto por esto ir contra ella e con protestacion que dixerón los dichos señores rregidores que hazian

e hizieron ante el dicho señor corregidor de gozar de la merced que por la dicha cedula se les ha hecho e haze a esta cibdad de la posesion en que ha estado de que no haya mas de doce rregidores y de pedir acerca della lo que mas convenga a esta cibdad y donde le paresciere e hasta que dello se de cuenta a su magestad por la obidiencia que deben a sus rreales mandos estan prestos de cunplir lo que se les manda por esta rreal cedula presentada por el dicho andres basques de aldana.

Y luego le mandaron entrar en el dicho cabildo y estando en el hizo el juramento e solemnidad en forma de usar bien e fielmente el dicho oficio e de tratar e procurar las cosas que convengan e sean mas utiles al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e bien desta rrepublica y en los casos y cosas que en este ayuntamiento se trataren e consultaren goardar a toda fidelidad e secreto como es obligado e a la conclusion del dicho juramento abiendo dicho si juro e amen prometio de lo asy cunplir e lo firmo e luego los señores mexico dixerón que les rrecibian e rrecibieron en el dicho cabildo para que thenga voz e voto en el como lo tienen los demas rregidores conforme a como su magestad como por la dicha rreal cedula manda e se sento en el asiento mas moderno despues del seños alonso de valdez y asy lo proveyeron debaxo de las dichas protestaciones y lo firmaron.

Dioselo asiento.

Volvieron-se los originales.

Volvieron los originales.

Lizençiado Obregon.—Bernaldino de Albornos.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiano escriuano.

En mexico 19 de dizienbre de 1575 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizençiado obregon corregidor don garcia de albornoz geronimo lopez alonso de valdes andres vazquez aldana rregidores.

(Una rúbrica.)